DECRETO 1926 DE 1992

(noviembre 27)

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN PLAZO PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE

REFIERE EL ARTICULO 11 DEL Decreto 1136 de 1992 DEN CUMPLIMIENTO

A LO ALLI ESTABLECIDO.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Establécese un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, para que las personas que en el momento de entrar en vigencia el Decreto 1136 de 1992 y que entonces se encontraban ejerciendo actividades de operadores de Transporte Multimodal, den cumplimiento a lo prescrito en dicha norma.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

JORGE BENDECK OLIVELLA.